



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

CONTRATO No. 145 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL

| | |
|--------------------|--|
| CONSECUTIVO | 145 |
| TIPO DE CONTRATO | PRESTACION DE SERVICIOS |
| CONTRATISTA | LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL |
| IDENTIFICACIÓN | 1047426588 |
| VALOR DEL CONTRATO | El valor total es por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOSTREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$87.831.334.00) |
| PLAZO DEL CONTRATO | DOS (02) MESES |
| OBJETO | Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios DE APOYO TECNICO Y DE PRODUCCION PARA EL PROYECTO, "ASI ES LA VUELTA", en marco del contrato interadministrativo No. 308 de 2020. |

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y, por otra parte, **LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL** mayor de edad, identificado con el C.c. 1047426588, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de una persona ya sea natural o jurídica. **C)** Que la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- no cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas para la prestación del servicio. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que la GERENTE ha suscrito Estudio Previo en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **F)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

contrato se registrará por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **G)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **H)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **I)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **J)** Que el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, asimismo, establece los lineamientos para la destinación de los recursos que se apropien del Fondo. **K)** Que mediante la Resolución 000085 del 31 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se hace la reglamentación del procedimiento para la asignación y ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los operadores públicos de televisión. **L)** Que la Resolución 1200 de 2019 y la Resolución 000085 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones consagran las siguientes líneas de inversión: 1) Contenido de programación educativa y cultural multiplataforma 2) Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica instalada para la producción, emisión y transporte de la señal. 3) Estudios, investigaciones y mediciones dentro del marco del servicio de televisión, que permitan el conocimiento de las audiencias. 4) Formación y capacitación para el fortalecimiento de los operadores públicos. 5) Recuperación, preservación, digitalización y catalogación del patrimonio audiovisual. 6) Gastos de operación y funcionamiento. **M)** Que mediante Resolución 000092 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se aprobó la financiación del Plan de Inversión 2020 de TELEISLAS por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.316.762.294). **N)** Que se desarrolló la propuesta para desarrollar el proyecto, ASI ES LA VUELTA, serie que narra la vida de los jóvenes Junio y Soledad, quienes salen de sus hogares y viajan juntos por Colombia y a los cuales acecha el peligro, por una información que carga Soledad en una USB.de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **O)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **P)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de

| | | |
|--|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

APOYO TECNICO Y DE PRODUCCION PARA EL PROGRAMA ASI ES LA VUELTA, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no Está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios DE APOYO TECNICO Y DE PRODUCCION PARA EL PROYECTO, "ASI ES LA VUELTA", en marco del contrato interadministrativo No. 308 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOSTREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$87.831.334.00) de las cuales, TELEISLAS pagará un: - UN 50% POR ANTICIPADO, es decir la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.915.667,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos.

- Un 50% restante, es decir la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.915.667,00) con la entrega final del proyecto, a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CRP 327 del rubro presupuestal 03032R22 Subvenciones otras transferencias.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por el término de DOS (02) MESES, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- B. Suscribir con cada uno de los participantes que harán parte del capítulo un documento en donde exonere a Teveandina Ltda por cualquier reclamo, demanda, accion legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a terceros, propiedades o lesiones que el participante pueda sufrir, por cualquier acto en el cual Teveandina Ltda no tenga culpa grave o dolo en su realización.
- C. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- D. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- E. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- F. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- G. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- H. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|---|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. -El contratista se obliga a:

Prestar de servicios de apoyo técnico y de producción de UN (01) capítulo del proyecto "ASI ES LA VUELTA". Junior (19), acaba de enterrar a su madre, y ahora, sin nadie ni nada que lo detenga, decide emprender un viaje para encontrar a su padre y aclarar de una vez por todas, el motivo por el cual, hace nueve años, les dio a su mamá y a él una golpiza que por poco acaba con sus vidas. Soledad (18), por su parte, ha escapado de su confortable hogar con la intención de hallar la tranquilidad que perdió desde niña sin saber la razón, y poder así volver a sentirse cómoda al lado de los suyos. Si fuéramos a buscar algo en común entre los jóvenes solo encontraríamos que ambos tienen un tatuaje, aunque el de ella es una flor y el de él una muñeca rusa. Sin embargo, las circunstancias unen a Junior y Soledad y se ven obligados a viajar juntos por Colombia, ya que cada uno cuenta con algo que el otro necesita. Inicialmente creen que son cosas básicas, como la fuerza de uno y la plata del otro, pero en la medida en que los días pasan, se dan cuenta de que es algo más lo que los invoca a estar juntos. Junior comienza a descubrir el poder que tiene, ya que al tocar a personas que sufren o sufrieron algún tipo de violencia en su infancia, fegonazos de ese maltrato llegan a su mente mostrándole el sufrimiento que vivieron. Junior y Soledad unen sus fortalezas para ayudar a las víctimas que se van encontrando en el camino. Lo que la pareja aún no sabe es que la tranquilidad de su viaje está a punto de terminar. El peligro los acecha y sus vidas corren peligro, ya que, sin saberlo, Soledad carga en su maletín una USB con contenido tan delicado que el dueño de esa información está decidido a lo que sea con tal de recuperarla. En su transitar por el país, Junior y Soledad ya no solo se enfrentan a los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, sino que deben buscar la forma de descriptar el contenido de ese dispositivo que los tiene en la mira de una peligrosa banda. Con el paso de los días, Junior encuentra a su padre y por fin aclara lo que pasó esa noche del pasado que lo atormenta. Soledad, a su vez, le pone rostro al monstruo de sus pesadillas, que es nadie más y nadie menos que el dueño de la USB por la que han intentado matarlos. La joven, finalmente, tiene el valor para enfrentar a su verdugo y superar así el trauma de su infancia. Cuando finalizan el viaje por Colombia, Junior y Soledad se dan cuenta de que su encuentro no fue casual y que lo que les espera es un futuro que construirán entre los dos, una vida que podrán resignificar gracias a ese recorrido físico que les permitió sumergirse en sí mismos, como si se tratara de llegar hacia la más pequeña y esencial de las "muñecas rusas" que todos tenemos dentro. Esa a la que no le queda el dolor y que logra entender que no se trata de olvidar, se trata de reconocer las marcas y preferir las que nos ayudan a seguir adelante.

- Suministrar equipo técnico y humano para la realización del programa: Productor general, Productor de campo, Asistente de producción, Productor logístico, Maquillaje, Utería, Vestuario, Ambientación, Casting, Asistente de casting, Asistente de luces, Auxiliar de Cámara, Electricista, Microfonista / Asistente de sonido, Actores secundarios, Figurantes, extras, Foto fija, Operador de cámara, Asistente de cámara, actor personaje Barragan, actor personaje Neyder, Steady Cam
- Será el responsable de todo el personal que emplee y/o contrate para el desarrollo del proyecto y serán de su cargo el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
- Pagar a los proveedores de productos o servicios contratados para el cumplimiento del presente contrato
- Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

El contratista se obliga a:

1. Disponer de los recursos técnicos y de talento humano y para el apoyo en la producción de (01) capítulo del programa **ASI ES LA VUELTA**
2. Informe final
3. Entregar foto fija del proyecto: 40 fotos editadas

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: Aplica – No Aplica (NA)

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. – el presente contrato opera bajo la supervisión del director de producción.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida (original diligenciada y firmada y sus respectivos anexos)
2. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (original, diligenciada y firmada)
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
4. Fotocopia OCCRE
5. Certificado Antecedentes Judiciales
6. Certificado de Antecedentes disciplinarios Procuraduría
7. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría
8. Registro Único Tributario – RUT
9. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral
10. Inscripción SECOP
11. Certificado de Cuenta Bancaria
12. Estudio de Conveniencia 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

13. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. Para asegurar los riesgos de la presente contratación, el contratista se obliga para que dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de Teleislas y a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- A. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES,** que cubra los siguientes amparos:
- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** equivalente al VEINTE (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
 - **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
 - **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:** Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y cuatro (04) meses más, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.
- B. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y SEIS (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento;

NOTA 1: El contratista mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista o asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: www.teleislas.com.co y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de éste documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|---|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres comunicaciones por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CLAUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin.

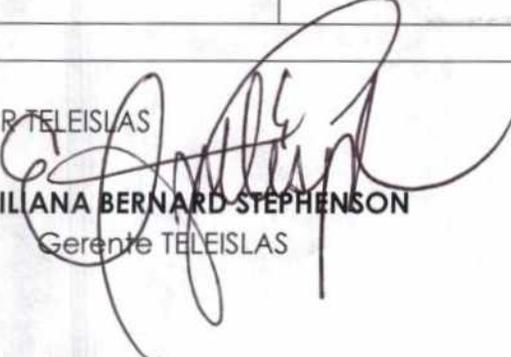
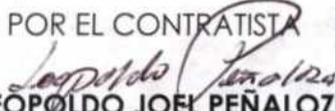
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: leojopenew@gmail.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2020

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

| | | |
|--|--|------------------------------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | Fecha de aprobación: 15/07/2019 |
| | CONTRATO | Versión: 01 |
| | Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams | |

| | |
|---|--|
| POR TELEISLAS  EMILIANA BERNARD STEPHENSON Gerente TELEISLAS | POR EL CONTRATISTA  LEOPOLDO JOEL PEÑALOZA NEWBALL C.C. # 1047426588 |
|---|--|

| | |
|----------|---------------------|
| Proyectó | Karina Herazo Lever |
| Revisó | Elsa Hooker |
| Archivó | Jamie Escalona |

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.